

Buenos Aires,

### **Ordenanza IUNA – Nº 0015**

Visto que el Consejo Superior del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, en su sesión del día 7 de julio de 2011 dio tratamiento al Despacho de la Comisión de Actividades de Posgrado e Investigaciones Científicas, Artísticas y Tecnológicas de fecha 23 de junio de 2011, y considerando;

Que el artículo 25 inciso m) del Estatuto Provisorio del INATITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE prevé la *Creación de Institutos de investigación, laboratorios, seminarios y centros de estudios especiales, acordar premios y recompensas honoríficas para incremento de la producción Artística, científica y cultural de docentes, estudiantes, no docentes y graduados, estimulando las vocaciones mediante la docencia libre, cursos generales y especiales, cursos intensivos, becas de perfeccionamiento, etc. y el intercambio con universidades e institutos del país y del extranjero, y;*

Que se encuentra en funcionamiento en el IUNA varios Institutos de Investigación en diferentes Unidades Académicas;

Que es imprescindible contar con una normativa que regule el funcionamiento de los mismos;

Que asimismo la mencionada reglamentación permitirá la promoción y consolidación de investigadores y equipos de investigación;

Que la Comisión de Actividades de Posgrado e Investigaciones Científicas, Artísticas y Tecnológicas de este Consejo Superior ha tratado y propuesto un reglamento de funcionamiento de los Institutos de Investigación;

Que se ha dado la participación correspondiente al Servicio Jurídico Permanente.

**Por ello** y en virtud de lo normado por el artículo 25 incisos k), ll) y n) del Estatuto Provisorio del Instituto Universitario Nacional del Arte y artículo 29 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, resolvió aprobar el Reglamento de Institutos de Investigación con el siguiente texto ordenado:

## **Reglamento de Institutos de Investigación**

### **CAPÍTULO I. DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **Finalidad y Dependencia Institucional**

**Artículo 1º.** - Los institutos constituyen espacios académicos cuya finalidad es el desarrollo y la promoción de la investigación científica, artística y/o la tecnológica, la formación de investigadores, la colaboración con la docencia de posgrado, la extensión y/o la transferencia. Los institutos de los Departamentos o Áreas Transdepartamentales podrán revestir carácter disciplinario o interdisciplinario y su estructura podrá corresponder a la de unidades institucionales o interinstitucionales y a la de museos de investigación.

**Artículo 2º.** - A los efectos administrativos dependerán del Departamento o Área Transdepartamental y serán asesorados por la Secretaría de Investigación y Posgrado del Rectorado, a la que deberán presentar todos los informes establecidos en las resoluciones y aquellos que requiera dicha Secretaría.

**Artículo 3º.** - Los Departamentos y Áreas Transdepartamentales garantizarán los medios adecuados para el funcionamiento regular de los institutos.

## **Funciones**

**Artículo 4º.** - Serán funciones de los institutos:

- A. Elaborar y desarrollar proyectos, programas y líneas de investigación.
- B. Atender a la formación de investigadores, docentes, estudiantes investigadores, becarios y personal técnico. Facilitar las condiciones para el articulado con las carreras de grado y posgrado (especializaciones, maestrías, doctorados, cursos, seminarios, talleres, grupos de estudio y discusión, grupos de intercambio de investigaciones, entre otros). Articular las tareas de investigación, experimentación artística y formación de recursos conforme a las demandas sociales y culturales del país a fin de promover la transferencia de su producción a la comunidad.
- C. Atender a la conservación y preservación de sus fondos bibliográficos, visuales, audiovisuales, musicales, multimediales, fotográficos, de archivos y todos los recursos materiales culturales en colaboración con las áreas correspondientes.
- D. Brindar asesoramiento y prestar servicios y transferencias de conocimientos con o sin remuneración económica a entidades públicas y/o privadas teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 18 del presente reglamento.
- E. Desarrollar cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de producción, publicación y exhibición de actividades vinculadas a proyectos, programas y/o líneas de investigación que se estimen convenientes, destinados tanto para los docentes y estudiantes de las carreras de grado y posgrado como para la comunidad extrauniversitaria.
- F. Desarrollar una propuesta de articulación con la enseñanza de grado y de posgrado. Estimular, asimismo, el desarrollo de actividades tendientes a propiciar el inicio en la investigación de los estudiantes de grado.
- G. Fomentar la producción de publicaciones, su distribución e intercambio con otras entidades.
- H. Difundir y divulgar sus investigaciones mediante la publicación de informes, artículos, etc., así como a través de contribuciones y presentaciones en conferencias, seminarios, congresos y reuniones nacionales e internacionales.
- I. Promover, difundir e intercambiar toda actividad que contribuya al incremento de la investigación disciplinaria e interdisciplinaria.
- J. Fomentar nuevos campos de investigación dentro de su área y/o en áreas de vacancia que se consideren pertinentes.
- K. Impulsar acuerdos interinstitucionales.
- L. Estimular el dictado de seminarios y cursos de posgrado por parte de los investigadores del Instituto, graduados de los Departamentos y Áreas Transdepartamentales, especialistas de reconocida trayectoria, doctores y magisters del IUNA u otras universidades.
- M. Brindar a todos sus miembros un lugar de trabajo con condiciones adecuadas para el desarrollo de las investigaciones.

## **De la organización de la investigación**

**Artículo 5º.** Las actividades de investigación de los institutos se organizarán en torno a proyectos, programas y líneas de investigación.

## CAPÍTULO II. DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTOS

### De la designación y acceso al cargo de Directores de institutos

**Artículo 6°.** - El Director de Instituto será designado por el Consejo Superior del IUNA. Dicha designación se realizará después de la sustanciación de un concurso por antecedentes y plan de gestión conforme lo dispuesto en el artículo 7°.

**Artículo 7°.** - El concurso para elegir a los Directores de Instituto se reglamenta de la siguiente forma:

**a. Del llamado a concurso:**

El Consejo Superior llamará, a pedido de las Unidades Académicas, a concurso para designar a Directores de Instituto. La difusión del llamado a concurso se realizará dentro de los 60 (sesenta) días hábiles posteriores a su aprobación por el Consejo Superior, publicándose al menos en un medio gráfico de los de mayor circulación.

**b. De la inscripción:**

Se abrirá un período de inscripción por el término de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles luego de la aprobación del llamado a concurso.

**c. De los aspirantes:**

Podrán presentarse al concurso Profesores ordinarios –Titulares, Asociados o Adjuntos, Eméritos, Consultos y Honorarios del IUNA o de otras Universidades Nacionales: que tengan antecedentes de dirección de proyectos de investigación con acreditación oficial de organismos *nacionales*. No podrán postularse como Director aquellos aspirantes que estén comprendidos dentro de las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos contempladas en el Reglamento de Concursos Docentes del IUNA Ord. N° 0012/09 para la provisión de profesores.

**d. Del concurso**

La nómina de aspirantes se dará a conocer durante los 5 (cinco) días hábiles a partir del cierre de la inscripción y se notificará de forma fehaciente a los interesados, los cuales podrán ser impugnados por escrito a través de las distintas instancias establecidas, con causa fundada, dentro de los 10 (diez) días hábiles subsiguientes.

**e. De los jurados:**

El jurado será integrado por tres miembros titulares y un suplente, los que deberán ser especialistas en el área de conocimiento del Instituto correspondiente, que tengan antecedentes de dirección de proyectos de investigación con acreditación oficial de organismos nacionales. Al menos uno de dichos miembros actuantes del Jurado será externo al IUNA. Los miembros serán designados por el Consejo Superior a propuesta de las Unidades Académicas

Vencido el plazo de inscripción y durante los tres (3) días hábiles siguientes se publicará la nómina con la totalidad de los miembros del Jurado, en la cartelera principal del Rectorado y de las Unidades Académicas, junto con la de los aspirantes al concurso de que se trate, indicando el cargo o cargos que motivaron el llamado a concurso.

Los miembros del jurado sólo podrán ser recusados por escrito por los aspirantes, ante el Rector, dentro de los diez (10) días corridos siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquéllos y cuando se encuentren -respecto del concursante- en alguna de las causales de recusación previstas en el presente reglamento. No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa y el Rector deberá, con el dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico – Legales, dar traslado al Consejo Superior. El Consejo Superior deberá resolver sobre las recusaciones presentadas en la primera sesión inmediata posterior.

Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares por orden de designación, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

En el caso de que no haya suplentes habilitados, se efectuará la designación de nuevos miembros en la misma forma determinada precedentemente.

La nómina de los nuevos integrantes se exhibirá en el rectorado del IUNA y en las unidades académicas correspondientes por el término de tres (3) días hábiles a partir del día siguiente al de su designación, y deberá notificarse esta circunstancia en forma fehaciente a los postulantes ya inscriptos.

Los miembros nuevos del jurado podrán ser recusados por los concursantes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación y se seguirá con los plazos precedentemente estipulados.

Los miembros del jurado, una vez notificados y habiendo aceptado el cargo, no podrán renunciar para inscribirse como aspirantes. Serán causales de recusación:

1. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el miembro del Jurado y algún aspirante.
2. Tener el miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, interés no académico en el concurso o en otros estrechamente correlacionados, o sociedad con alguno de los aspirantes.
3. Tener el miembro del Jurado pleito pendiente con algún aspirante.
4. Ser el miembro del Jurado o algún aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
5. Ser o haber sido el miembro del Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o el denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del jurado.
6. Haber emitido el miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación en el concurso que se está tramitando, que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del mismo.
7. Tener el miembro del Jurado odio, resentimiento o enemistad que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación con alguno de los aspirantes.
8. Haber recibido el miembro del Jurado beneficios de importancia de algún aspirante.
9. Carecer el miembro del Jurado de versación reconocida en el área de conocimiento científico, artístico y técnico motivo del concurso.
10. Transgresiones a la ética por parte del miembro del Jurado debidamente probadas ante el Consejo Superior del IUNA.

Los miembros del jurado deberán excusarse por las mismas causales.

El Rector comunicará de la recusación al recusado dentro de los tres (3) días hábiles de efectuado el trámite.

El recusado contestará en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles.

La respuesta se trasladará al Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles de haber recibido la respuesta del recusado. La resolución que adopte no podrá ser recurrida, salvo en caso de nulidad por vicios formales en el procedimiento.

El desempeño del cargo de miembro de Jurado de concursos constituye una carga docente para el caso de los profesores en ejercicio.

#### **f. De la actuación de los jurados**

- A. La Unidad Académica pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes, debiendo el jurado, en forma conjunta, entrevistarse personalmente con cada uno de ellos. El jurado deberá expedirse dentro de los 15 (quince) días corridos de haber evaluado la documentación y realizado la entrevista. Este término podrá ampliarse por otros 15 (quince) días corridos cuando algún miembro del jurado así lo solicite mediante petición fundada y esta fuera aprobada por la Unidad Académica.

- B. El dictamen del jurado, con la firma de todos sus integrantes, deberá tener en cuenta las siguientes ponderaciones:
- 1- la entrevista (10 -diez puntos);
  - 2- desde una perspectiva integral, fundada de manera explícita sobre la base de antecedentes académicos, la dirección de proyectos, programas y/o líneas de investigación haciendo especial énfasis en aquellos proyectos en arte y programas de investigación y formación de investigadores (30 –treinta puntos);
  - 3- el proyecto para la gestión del Instituto (60 –sesenta puntos).
- C. En el caso de postulación para renovación del cargo se tomará en consideración, junto con el proyecto, el informe de su gestión.
- D. El jurado deberá elaborar un orden de merito, en el cual no podrá haber empate.
- E. Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren o se declarará desierto el concurso. El dictamen del jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los 5 (cinco) días hábiles de emitido y podrá ser impugnado por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su notificación fehaciente. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Superior.
- F. Dentro de los 30 (treinta) días hábiles de vencido el plazo para impugnar el dictamen, el Consejo Superior, previo dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales del IUNA, resolverá las impugnaciones que se hubieran efectuado.
- G. El Consejo Superior por resolución fundada podrá:
- a. Aprobar o rechazar el dictamen si este fuera por unanimidad o mayoría. En caso de aprobación se procede a la designación del candidato propuesto. En caso de rechazo se procederá a una nueva sustanciación, quedando sin efecto el concurso.
  - b.- Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud.
  - c.- Declarar desierto el concurso.
- H. La resolución del concurso: La resolución sobre el concurso será comunicada en forma fehaciente a los aspirantes quienes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de ser notificados, podrán impugnar lo dispuesto por el Consejo Superior mediante escrito presentado al Decano/Directores, fundado en defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad.

### **De la permanencia del cargo de Director de Instituto**

**Artículo 8º.** – Los/las Directores/as de institutos serán designados por el término de cuatro años con un cargo equivalente al de Titular con dedicación exclusiva. Al cumplirse dos años de su designación, deberán presentar un informe de gestión que será considerado por el Consejo Departamental y/o de Carrera. Una vez cumplido el mandato de cuatro años, podrá presentarse nuevamente para renovar su cargo por única vez. El Director saliente, si ya hubiera sido reelecto, no podrá postularse por otro período hasta tanto no hayan transcurrido cuatro años.

### **Funciones del Director de Instituto**

**Artículo 9º.** - Serán funciones del Director de Instituto:

- A. Coordinar las actividades de investigación y formación de Investigadores del Instituto, de acuerdo con los lineamientos formulados por los Departamentos, las Áreas Transdepartamentales y la Universidad.
- B. Promover programas, proyectos y líneas de investigación.
- C. Administrar los recursos materiales, el acervo cultural y la asignación de funciones del personal del Instituto.
- D. Promover, coordinar y supervisar las publicaciones del Instituto.

- E. Elaborar el informe y presentar el plan de actividades para el bienio entrante.
- F. Coordinar actividades con los docentes de grado y de Posgrado del área respectiva a través de los Consejos Departamentales o de Carrera que correspondan.
- G. Proponer Proyectos de Convenios al Consejo de la Unidad Académica pertinentes a su área.
- H. Relevar y gestionar fuentes de financiamiento existentes en otros organismos públicos, privados, nacionales y/o internacionales.
- I. Difundir las actividades del Instituto de investigación.
- J. Ejercer la representación del Instituto en todas las áreas de competencia.
- K. Estimular el dictado de seminarios y cursos de posgrado por parte de los investigadores del Instituto.

### **CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 10º.** - La actividad de investigación de los institutos se organizará en torno de proyectos, programas y líneas de investigación. Cada uno de ellos contará con un responsable.

**Artículo 11º.** - Los proyectos pueden estar integrados en programas, organizados alrededor de un área temática y vinculados por objetivos comunes.

**Artículo 12º.** - Los proyectos, programas y/o líneas de investigación que se encuentren relacionados con las áreas de investigación de que son objeto de cada instituto, tienen derecho a solicitar su radicación en el Instituto correspondiente. Si surgieran conflictos de interés o dificultades al respecto, los Consejos de las Unidades Académicas serán los encargados de garantizar este derecho.

### **CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL DE LOS INSTITUTOS**

**Artículo 13º.** - El personal de un Instituto estará conformado por:

- A. El Director del Instituto;
- B. Los profesores regulares e interinos de los departamentos y áreas que participen en proyectos, programas y/o líneas de investigación radicados en el Instituto;
- C. Los docentes auxiliares regulares e interinos de los departamentos y áreas que integren proyectos programas y/o líneas de investigación radicados en el Instituto;
- D. Los investigadores, artistas y técnicos de otros organismos cuyo lugar de trabajo aprobado sea un Instituto de investigación del IUNA;
- E. Los becarios de investigación acreditados por el IUNA u otros organismos nacionales cuyo lugar de trabajo aprobado sea un Instituto;
- F. Los integrantes de los proyectos, programas y/o líneas de investigación acreditados por otros organismos nacionales o internacionales. El personal técnico y administrativo afectado al Instituto.

### **De los derechos y obligaciones de los miembros que componen un Instituto**

**Artículo 14º.** - El personal de los Institutos que se menciona en el Artículo 13 del presente reglamento tendrá los siguientes derechos:

- A. Investigar con libertad sin restricciones impuestas por razones personales, religiosas y/o ideológicas dentro del marco de las normas republicanas y democráticas que rigen la vida institucional de nuestro país.
- B. Hacer uso de las instalaciones y del material disponible en cada Instituto.

**Artículo 15º.** - El personal de los institutos que se menciona en el Artículo 13 del presente reglamento tendrá las siguientes obligaciones:

- A. Dejar explícita constancia de su pertenencia al Instituto en la publicación de los resultados de sus trabajos y deberá dejar un ejemplar o copia disponible de la producción en el mismo.
- B. Colaborar con el plan de actividades y el informe institucional.
- C. Presentar informes de sus actividades cuando le sea requerido.

#### **CAPÍTULO V. DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN**

**Artículo 16º.** - Las evaluaciones bienales ponderarán el desarrollo de las funciones y tareas de los Institutos de Investigación en relación con la propuesta de gestión presentada y las reglamentaciones vigentes.

**Artículo 17º.** – El Consejo Departamental o de Carrera evaluará el informe y lo elevará al Consejo Superior en caso de evaluación negativa. El Consejo Superior deberá requerir un descargo al Director del Instituto y aprobará o desaprobará el informe.

#### **CAPÍTULO VI. DE LAS RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES**

**Artículo 18º.** - Las gestiones que los integrantes de los Institutos realicen con instituciones ajenas al INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE deberán ser previamente informadas a los Consejos de las Unidades Académicas y contar con su aprobación.

#### **CAPÍTULO VII. DE LAS PUBLICACIONES**

**Artículo 19º.** - Las publicaciones de los institutos se regirán por la Reglamentación que el IUNA establezca a tal efecto.

#### **CAPÍTULO VIII. DE LA COMISION ASESORA**

**Artículo 20º.** – Los Directores de institutos integrarán la Comisión Asesora que elaborará con la Comisión de Investigación y Posgrado del Consejo Superior y la Secretaría de Investigación y Posgrado la planificación de las actividades de investigación de los Institutos del IUNA.

**Artículo 21º.** – La Secretaría de Investigación y Posgrado deberá convocar a la Comisión Asesora al menos una vez por cada cuatrimestre.

#### **CLAUSULA TRANSITORIA**

**Artículo 22º.-** Los institutos de Investigación preexistentes a este Reglamento, deberán adecuarse a este dentro de los seis meses posteriores a la aprobación del mismo.

**Téngase por Ordenanza N° 0015 Regístrese, comuníquese a la Dirección de Mesa de Entradas y Despacho, a todas las Secretarías de este Rectorado, y a todas las Unidades Académicas del IUNA.**

**Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA.**

**Cumplido, archívese.**